

RADICACIÓN: 08001311000620220001300  
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE: ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO  
EN FAVOR DE: ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)**

**1-SENTENCIA**

Procede este Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo instaurado por ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO, a través del apoderado Dra. MARIA LUISA RIVERA MORA, respecto de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, tramitado a través de proceso de primera instancia verbal sumario de adjudicación judicial.

**2.- HECHOS**

Los fundamentos fácticos de la demanda se transcriben así:

1. Que la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, contrajo matrimonio por Notaria con el señor RAFAEL ZOILO MARTINEZ SOTO, el 01 de octubre de 1993, registrado ante la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla bajo el indicativo serial No. 2225798.
2. Que la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO y el señor RAFAEL ZOILO MARTINEZ SOTO, procrearon dos hijas Andrea Paola Martínez Urquijo y Adriana Paola Martínez Urquijo, ambas mayores de edad.

3. Que la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, en la actualidad cuenta con 53 años de edad y desde hace aproximadamente dos (2) años viene presentando inconsistencias con el manejo de su dinero, pero solo fue hasta el 2021 es que su hija ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO se dio cuenta que esta situación está empeorando, pues le llama la atención la agresividad y comportamiento de la señora pues presenta muchas alteraciones de la conducta.
4. Que la señora ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO ha llevado a la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO a su médico y psiquiatra pertenecientes a la EPS SANITAS con el fin de determinar cuál es su estado de salud y el especialista le diagnóstico, "DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER" de comienzo tardío lo que la vuelen vulnerable ante cualquier persona que se quiera aprovechar de su estado de salud.
5. Que la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, vive en actualmente con su hija ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO, mayor de edad, con quien la señora Arleth tiene una dependencia de un todo y por todo de la señora ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO.
6. La señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, actualmente es beneficiaria de la pensión por invalidez que le fue otorgada por parte de COLPENSIONES desde hace más de tres años.
7. Que la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, actualmente es propietaria de un bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-330982 ubicado en Barranquilla cuya dirección es Carrera 20 No. 47 D – 16 Apartamento 201.
8. Que por la imposibilidad absoluta de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO no puede acceder a su derecho por sí sola, así que necesita de un apoyo judicial para reclamar las pensiones dejadas por su señor padre y las prestaciones y derechos fundamentales que como persona posee.

### **3.- PRETENSIONES**

Solicita la parte demandante se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que mediante Sentencia Judicial se nombre para el acompañamiento de apoyo judicial de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, a su hija, la señora ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.727.649 expedida en Barranquilla, quien brindara apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

### **4.-INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

5.1.- Se le remitió a la procuradora copia de la demanda y acuso recibido del plenario, dando la siguiente respuesta:

“revisado el informe de visita social de valoración de apoyo respecto a las condiciones de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO y demás pruebas allegadas con la demanda, sin mayores elucubraciones se advierte que requiere la figura de APOYO DEFINITIVO por el mayor tiempo permitido por la Ley 1996 de 2019, para los trámites solicitados; es decir, conforme a las pretensiones de la demanda, para: i) comprensión de actos jurídicos, ii) manifestación de la voluntad y preferencias personales, iii) asistencia médica autorizaciones, citas, reclamar ordenes, medicamentos, etc., iv) asistencia para enajenar bienes muebles, inmuebles, manejo dinero por concepto de pensión, pólizas, indemnización de perjuicios, etc.; por lo que esta Agencia del Ministerio Público emite concepto FAVORABLE.

En cuanto a la persona que puede ser un apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, debe ser una figura en quien confía la persona con discapacidad, tenga conocimiento importante de esta, su vida, las ayudas que

necesita, la disponibilidad y respete plenamente a la persona con discapacidad, de acuerdo a lo consignado en el informe, la hija ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO ha demostrado reunir las condiciones para ejercer como personas de apoyo."

## **5.- PRESUPUESTOS PROCESALES**

El proceso fue adelantado con el lleno de los requisitos formales estatuidos en los artículos 82 y 83 C. General del Proceso y 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, conforme al artículo 32 ibidem este Despacho es competente para conocer de la demanda de adjudicación de persona de apoyo que nos ocupa. Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso hallándose debidamente representados, no se advierte nulidad que invalide lo actuado.

## **6. ACTUACIÓN PROCESAL**

Una vez notificado la procuradora de familia y descrito el traslado, se procedió a la apertura de la etapa probatoria. En esta etapa se ordenaron las pruebas que el despacho consideró pertinentes. No habiendo impedimento por parte de la señora juez, ni nulidad que invalide lo actuado para conocer del presente, se procede al estudio de las distintas piezas procesales, para dictar sentencia de fondo.

## **7.- PROBLEMA JURIDICO**

Corresponde a este Juzgado resolver si con las pruebas allegadas al expediente se encuentra demostrado que se reúnen los requisitos legales para designar a la señora ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO como persona de apoyo de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO.

## **8.- TESIS DEL PROBLEMA JURIDICO**

Se responderá en forma positivamente la tesis, en el sentido de

estar demostrado que se reúnen los requisitos legales para decretar la adjudicación de apoyo a la señora ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO en favor de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO.

## **9.- CONSIDERACIONES**

### **9.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Prevé la Ley 1996 de 2019 que, para acceder a la asignación de apoyos formales a efectos de facilitar la toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada del titular del acto jurídico, habrá de acudirse ante los notarios, conciliadores y jueces.

De conformidad con el Art. 1502 del C.C. la capacidad legal es la facultad que tiene una persona de obligarse por sí misma, sin requerir de la autorización de otra persona. Esta capacidad se presume en todas las personas, tal como lo enseña el artículo 1503 de esa misma codificación con excepción de aquellas que la ley ha declarado incapaces, es decir, las relacionadas en el Art. 1504 ibidem, a saber, los 1- los impúberes y menores de edad púberes, que son considerados por la ley como incapaces absolutos e incapaces relativos, respectivamente.

El capítulo II de la ley 1996 de 2019, se han establecido mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad. Uno de ellos son los llamados ajustes razonables a que se refiere el Art. 8 de la mencionada ley y que consiste en su derecho a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los actos jurídicos de manera independiente.

Por su parte el Art. 9, establece los llamados apoyos para la realización de los actos jurídicos de las personas con discapacidad, que, de ningún modo, han sido instituidos para

reemplazar la voluntad de la persona ni implicar la pérdida de su autonomía.

Como su nombre lo indica, su función es la de brindar asesoría u orientación a la persona para facilitarle la toma de decisiones en uno o más actos jurídicos determinados.

En punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (num. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la valoración para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.). Para llevarlo a cabo, debe atenderse a los lineamientos que fije el rector de la Política Nacional de Discapacidad, esto es, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, la que está a cargo de la expedición de dichos parámetros en un plazo de 1 año contado a partir de la vigencia (arts. 11 y 12 Ley 1996 de 2019).

## 9.2 ACERVO PROBATORIO

En el plenario se encuentra acreditada la existencia del vínculo entre la señora ADRIANA PAOLA MARTINEZ URQUIJO como hija de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO lo cual dice mucho de la relación naturalmente del apoyo desinteresado que se espera de los hijos hacia los padres, aunque ello no implique que se exija como requisito un parentesco en este tipo de procesos.

Así mismo se acreditó la condición médica de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO a través de la histórica clínica No. 32706968 suscrito por la Neuróloga Ofelia Margarita Escorcía Barceló quien concluye el diagnóstico principal como demencia en la enfermedad de Alzheimer.

También se cuenta el informe de valoración de la entidad ASSISE SAS que concluyó lo siguiente:

En las visitas de valoración de apoyo realizadas en el domicilio de, la señora, Arleth Elena Urquijo Castillo, se pudo constatar que ésta es una persona adulta, con una discapacidad absoluta que le impide ejercer su capacidad mental y jurídica para tomar decisiones en todos los aspectos de su vida, debido a la enfermedad de demencia tipo Alzheimer, más Demencia en la enfermedad de Pick, más Trastorno de Ansiedad no especificado, lo que la hace vulnerable a que se presenten situaciones de riesgo que la afecten.

Es acertado concluir que, la señora, Arleth Elena Urquijo Castillo, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, pues solamente se limita a expresar un gemido, reafirmando que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias respecto de asuntos relevantes como la administración de la pensión, productos financieros y decisiones de mayor envergadura.

Con respecto a los cuidados que se le brindan a, la señora, Arleth Elena Urquijo Castillo, se observa que sus hijas, en especial, la señora, Adriana Martínez Urquijo, están haciendo un buen manejo de los recursos, y además están aspirando siempre a lograr la "mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias" de la señora, Arleth Elena Urquijo Castillo, en condiciones dignas, como es tener una familia, vivienda, alimentación, acceso a la salud y a la justicia etc.

El grupo familiar con el que convive la señora Arleth Elena Urquijo Castillo, conformado por su esposo, Rafael Martínez Soto, sus hijas Adriana Paola y Andrea Paola Martínez Urquijo, están asumiendo su cuidado y representación con responsabilidad y

competencia, aunado a que reúnen las condiciones morales, sociales, afectivas para ello.

Del material probatorio recaudado se extrae que, la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO por la discapacidad que padece, no está en condiciones de valerse por sí mismo para suplir sus necesidades principales, ni manejar de manera personal ni autónoma de sus propios bienes, necesitando de la consejería o apoyo de otra persona, por lo que es necesario que se designe un apoyo judicial a la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, para que asuma el cuidado personal de la misma en todas su actividades diarias y la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias; en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, en especial su salud , la comprensión en el buen manejo de la administración de su pensión y bienes, que deben estar dirigidas a la atención plena de los interés de la persona que requiere de ese acompañamiento y direccionamiento en la defensa de sus derechos fundamentales constitucionales , legales y personales.

En cuanto a la designación de la persona de apoyo que habría de nombrarse no existe ninguna objeción acerca de la pariente propuesta, es decir la señora ADRIANA MARTÍNEZ en calidad de hija de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO.

En tales circunstancias procesales y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, teniendo en cuenta que la señora ADRIANA MARTÍNEZ, se encuentra legitimada para ejercer el cargo de apoyo, en atención a que se encuentran entre las personas descritas en el Art. 54 de la Ley 1996 del 2019, en razón a ello se les nombrará como apoyo judicial de la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO, para que preste todo el apoyo en lo concerniente a las decisiones de orden patrimonial, en salud, en las acciones judiciales, administrativas, y personales que requiera la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO.

En merito expuesto se,

## **RESUELVE**

1.- DESIGNAR por el término de cinco años, contados a partir de la posesión del cargo a la señora ADRIANA PAOLA MARTÍNEZ URQUIJO como apoyo judicial de su señora madre la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO identificada con la c.c. No. 32.706.968, para el apoyo, acompañamiento y consejería en los siguientes aspectos:

- a) En el patrimonio y manejo del dinero: i) a reclamar el pago de la pensión que tiene reconocida la señora Arleth Elena Urquijo Castillo por parte de Colpensiones, ii) en el ejercicio de sus actos patrimoniales administrándolos conforme a la mejor interpretación posible, iv) para que la represente ante eventuales reclamaciones en las entidades que prestan servicios públicos.
- b) En la comunicación y autodeterminación: i) Para ser representada legalmente ante terceros en asuntos legales y administrativos.
- c) En los asuntos relacionados con su salud: i) Para solicitar citas médicas, general y especializada. Buscar autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico básicos y especializados.
- d) En los asuntos jurídicos: i) ejercer los intereses de la Arleth Elena Urquijo en la representación legal y otorgar poder en los asuntos judiciales y administrativos.
- e) En el cuidado personal que requiera la señora Arleth Elena Urquijo para mantener una buena calidad de vida

2.- La señora ADRIANA PAOLA MARTÍNEZ URQUIJO como apoyo judicial de su señora madre la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO identificada con la c.c. No. 32.706.968 en concordancia

con el Artículo 41 de La Ley 1996 de 2019 deberá presentar al despacho al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyo, una gestión de apoyo o balance en el cual se exhibirá de ser posible a la persona titular de los actos ejecutados y al juez: el tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con énfasis en las preferencias de la persona y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico.

3- Notifique por medio del correo electrónico a la procuradora 5 de familia, de esta decisión.

4- Désele posesión a la señora ADRIANA PAOLA MARTÍNEZ URQUIJO como apoyo judicial de su señora madre la señora ARLETH ELENA URQUIJO CASTILLO identificada con la c.c. No. 32.706.968, para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales Institucionales TYBA, Estados electrónicos fijado en la página WEB de La Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA